

Rad.519.2019 EXONERACIÓN Y DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS

Demandante. GILBERTO MARIO GUTIERREZ MONTES

Demandados. JENNY PAOLA, DEIMAR ALEXIS, KARINA ANDREA y DIANA VALENTINA GUTIERREZ CARDENAS, esta última menor de edad, y por tanto, representada por su progenitora MYRIAM CARDENAS LAGUADO.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Pasa al Despacho de la señora Jueza para proveer con solicitud de pago de depósitos judiciales por concepto de alimentos, advirtiendo que de conformidad con el ACUERDO PCSJA20-11546, artículo 8, numeral 8.3, el presente se encuentra expresamente exceptuado de la suspensión de términos judiciales decretada por el Honorable C.S. de la J. Se anexa relación de depósitos del portal del Banco Agrario de Colombia. Cúcuta, 25 de junio de 2020

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

#### AUTO No. 596

Cúcuta, veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020).

Mediante correo electrónico recibido el pasado 8 de junio del presente año, la abogada **demandante** solicita se autorice a favor de la “(...) *demandada* (...)” MYRIAM CARDENAS LAGUADO, la entrega de los títulos de depósito judicial constituidos al interior del presente trámite. Lo anterior, por cuanto su poderdante es consciente de la obligación alimentaria, y adeuda las respectivas cuotas desde diciembre del año 2019, fecha en la cual, “(...) *la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares hizo efectivo la novedad de disminución del descuento* (...)”.

Como aspecto preliminar, sea oportuno aclarar que la señora MYRIAM CARDENAS LAGUADO al interior del presente trámite no ostenta la condición de demandada, sino que su intervención en la litis se limita a la representación legal de una de sus hijas, quien es menor de edad y fue convocada como demandada. Tal situación se refrenda al comprender (para el presente caso) que la obligación alimentaria del señor GILBERTO MARIO GUTIERREZ MONTES es respecto de sus hijos, y no frente a quien en otrora oportunidad fue su cónyuge<sup>1</sup>.

Con el fin de corroborar la información de la abogada demandante, el Despacho procedió a realizar la respectiva consulta de títulos en el portal web del Banco Agrario, hallándose que para este radicado existen constituidos seis (6) depósitos judiciales que suman el total de **\$5.278.528,00** pesos. Llama la atención de esta funcionaria que el referido valor se encuentre consignado en la cuenta judicial de este Juzgado, pues una determinación en tal sentido no se ha proferido. Recuérdese que en el auto que admitió el procedimiento (23/10/2019), lo que se resolvió frente a la obligación alimentaria, fue la variación del porcentaje al cual se había comprometido el señor GILBERTO GUTIERREZ como cuota mensual, recudiéndose de un 60 a un **30%**, sin librar otra orden al pagador de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, por lo que se desconoce las razones por la cuales esa dependencia

<sup>1</sup> Ver folio 19 del expediente digital.

procedió desde el 27 de diciembre de 2019 a constituir títulos para este radicado, circunstancia ante la cual, se ordenará en la parte resolutive revertir tal situación.

---

Conocido lo anterior, y toda vez que los dineros retenidos tienen origen en la obligación alimentaria que adeuda el aquí demandante, la cual no ha tenido variación diferente al porcentaje mensual que él se comprometió a pagar, resulta totalmente oportuno acceder a la entrega de estos títulos de depósito judicial, pero **NO** con la condición que lo solicitó la abogada demandante, esto es, que la suma retenida sea entregada para las adolescentes KARINA ANDREA y DIANA VALENTINA, sino que dicho rubro deberá tener consonancia con el Acta de Conciliación que suscribió el señor GILBERTO GUTIERREZ ante la Comisaría de Familia de Cúcuta y que propició el nacimiento de la deuda alimenticia desde el mes de junio de 2002 – ver folio 32, pactándose en aquél entonces, que el porcentaje a retener de la pensión recibida por el deudor, sería distribuida para los gastos de manutención de sus cuatro (4) hijos.

Así las cosas, CADA UNO de los títulos de depósito judicial constituidos al interior del presente radicado deberá **FRACCIONARSE**, y entregarse a prorrata idéntica para cada uno de los cuatro alimentarios, precisando que la orden de pago se expedirá **directamente** a nombre de cada beneficiario mayor de edad, y respecto de la adolescente DIANA VALENTINA GUTIERREZ CARDENAS que por escasos días no alcanza tal condición (nacida el **21/julio/2002**), se realizará por intermedio de su progenitora – MYRIAM CARDENAS LAGUADO.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA,**

#### **RESUELVE.**

**PRIMERO. SE ORDENA** el **FRACIONAMIENTO** de los depósitos judiciales No. 451010000836744, 451010000840771, 451010000844240, 451010000848877, 451010000851846 y 451010000854826 que obran dentro del presente radicado, precisando que la cantidad por la cual cada uno de ellos se encuentra constituido, deberá **DIVIDIRSE EN PARTES IGUALES** para cada uno de los cuatro alimentarios. Precisando que la orden de pago se expedirá **DIRECTAMENTE** a nombre de cada beneficiario mayor de edad, y respecto de la adolescente DIANA VALENTINA GUTIERREZ CARDENAS que por escasos días no alcanza tal condición (nacida el 21/julio/2002), se realizará por intermedio de su progenitora – MYRIAM CARDENAS LAGUADO.

Rad.519.2019 EXONERACIÓN Y DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS

Demandante. GILBERTO MARIO GUTIERREZ MONTES

Demandados. JENNY PAOLA, DEIMAR ALEXIS, KARINA ANDREA y DIANA VALENTINA GUTIERREZ CARDENAS, esta última menor de edad, y por tanto, representada por su progenitora MYRIAM CARDENAS LAGUADO.

**SEGUNDO.** De presentarse nuevos descuentos, y ser depositados estos dineros a órdenes de la cuenta judicial de este Juzgado, desde ya se autoriza la entrega de los mismos a la parte demandada, siguiendo las indicaciones plasmadas en el numeral anterior.

**TERCERO. OFICIAR** a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL, para que se **ABSTENGA** de consignar el dinero retenido a la pensión que devenga el señor GILBERTO MARIO GUTIERREZ MONTES, identificado con la C.C. 3.498.733, a la cuenta judicial de este Despacho Judicial, y en su lugar, proceda como anterior al mes de diciembre de 2019 lo venía realizando.

**CUARTO. ADEMÁS** de los estados **COMUNICAR** esta decisión por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA.**  
Jueza.

